

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Resolución de Contrato)
Demandante	Abelardo de Jesús Arango Ríos
Demandado	Jorge Enrique Arboleda Builes
Radicado	050013103008-2020-00178-00
Interlocutorio N°	197
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió en el término concedido con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y por tanto la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, instaurada por **ABELARDO DE JESÚS ARANGO RÍOS**, en contra de **JORGE ENRIQUE ARBOLEDA BUILES**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado VÍCTOR RAÚL ACERO CORREA con T.P. 92.619 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)